



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00427-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. En cumplimiento con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., **AJUSTESE**, la parte introductoria de la demanda identificando en debida forma la parte pasiva, en los siguientes aspectos:
 - 1.1. Teniendo en cuenta que son personas jurídicas, su identificación es NIT y no cédula de ciudadanía como está señalado.
 - 1.2. No se clasifican como mayores de edad, como se expresa en la demanda.
 - 1.3. El número de identificación de la demandada Geopiscinas de Colombia S.A.S, no está acorde con el Certificado de Cámara y Comercio allegado.
2. **ALLÉGUESE**, el Certificado de Cámara y Comercio de la demandada Productora Avícola Santa Isabel S.A.S, nótese que dicho documento no se anexó. (Art. 82 numeral 6 acord. Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)
3. **AJÚSTESE** los acápites de pruebas y anexos, en el sentido de señalar los documentos realmente aportados, dado que es imposible en este caso haber aportado los CD's mencionados en el numeral 4 de los anexos, aunado a ello téngase en cuenta que los documentos allegados no son originales, toda vez que los mismos no ha sido posible remitidos vía electrónica. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria